JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Unión Marital de Hecho Rad. N°.2018-00406-00

Revisadas las actuaciones surtidas y atendiendo la solicitud del togado del extremo demandado, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación allegada por la coordinación de calidad y servicio del Regional occidente EPS SURA, mediante la cual se vislumbra la negativa para obtener la historia clínica solicitada por este Despacho en relación con quien en vida se llamó *EDWIN MARULANDA LOZANO.*

SEGUNDO. INSISTIR ante la EPS SURAMERICANA sede Administrativa de Centro Empresa, a fin de que ordene a quien corresponda ante la IPS BÁSICA de LA FLORA, allegue a este Despacho Judicial, ***copia íntegra de la Historia Clínica correspondiente a EDWIN MARULANDA LOZANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°.94.459.545"***. Lo anterior se requiere como material probatorio, dentro del proceso de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho promovida por DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ.

Por la secretaría del Juzgado, ***elabórese y remítase el oficio pertinente a la entidad requerida y al extremo demandante a quien corresponde imprimir celeridad al respectivo trámite. Efectúense las advertencias sancionatorias previstas en el numeral 3 del Artículo 44 del Estatuto Procesal****. Déjense las constancias respectivas en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° *27* Hoy *08* de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-